

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre; y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cuatretondita, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cuatretondita, de la provincia de Alicante.

Practicada una visita de inspección á las oficinas municipales de la expresada localidad por el Delegado nombrado al efecto, resultó que el referido Ayuntamiento dejó de rectificar el padrón vecinal en la época marcada en el art. 20 de la ley: que las listas de Compromisarios para la elección de Senadores estaban formadas solamente por el Alcalde y Secretario, sin que en ellas hubiera tenido intervención el Ayuntamiento: que los presupuestos adicional y refundido para el corriente año económico, aprobados por la Junta municipal, no se expusieron oportunamente al público: que no había libro de Caja; que en el acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1883 resultó una existencia de 270'54 pesetas, de que no se hacía mérito en el libro de Intervención, habiéndose advertido una notable diferencia en el acta y el arqueo de 29 de Febrero último y los asientos de intervención y el arqueo practicado á presencia del Delegado; y finalmente, que á pesar de haberse remitido á la Superioridad las cuentas del Pósito de 1882-83, no aparecía en el libro de actas del Ayuntamiento ni en el del Pósito acuerdo alguno respecto de las mismas, habiendo manifestado algunos Concejales que no habían intervenido para nada en su aprobación, otros que no lo recordaban, y todos que ignoraban si dichas cuentas se habían expuesto al público.

En sentir de la Sección, los hechos referidos justifican la providencia adoptada por el Gobernador, que si bien algunos no son imputables á todo el Ayuntamiento, no por eso dejan de poner de manifiesto la responsabilidad contraída por dicha Corporación en razón de su negligencia y descuido en la administración de los intereses del pueblo.

Sabido es que cuanto se refiera al empadronamiento vecinal constituye una obligación del Ayuntamiento, con arreglo á los artículos 17 y siguientes de la ley, y según el acta de inspección sólo existía en las oficinas municipales una lista de altas y bajas no autorizadas, ni hecha constar en actas su aprobación, hallándose por consiguiente sin rectificar el padrón de un modo legal, lo cual constituye grave falta, por cuanto siendo este documento la base de derechos y obligaciones del vecindario, pudiera inferírsele perjuicios por la omisión de los requisitos necesarios en este importante servicio.

Cierto que las faltas en materia electoral tienen su sanción en ley especial; mas no por eso deja de ser también evidente en este caso la negligencia del Ayuntamiento en cuanto ni intervino ni se cuidó de que la formación de listas de Compromisarios se cumpliera lo preceptuado en la ley.

Nada dirá la Sección respecto de las diferencias en más advertidas en los arqueos con relación al libro de Intervención, pues que este hecho afecta especialmente á los claveros; mas no por eso dejará de reconocerse una vez más la informalidad con que se lleva la administración en el referido pueblo.

Y es, por último, evidente que si el Ayuntamiento hubiera tratado de enterarse de cómo aquélla se llevaba, había sabido que las cuentas del Pósito de 1882-83 se habían sometido á la Superioridad sin su conocimiento é intervención.

En vista, pues, de tales hechos que acusan grave negligencia en el Ayuntamiento, la Sección es de parecer que con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, proceda confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cuatretondita, decretada por el Gobernador de Alicante.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Silleda, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 7 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Silleda, decretada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal, aparecía entre otros particulares que la Sección omite, bien porque tenien-

do su sanción en leyes especiales no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, ó bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último en que se constituyó el Ayuntamiento, que la contabilidad no se lleva con las formalidades debidas: que no se practican mensualmente arqueos de fondos: que antes del 15 de Febrero último no estaban ultimadas las cuentas de 1882-83, conforme lo previene el artículo 164 de la ley Municipal: que no se ha hecho oportunamente la rectificación anual del padrón de vecinos; y que por estar el arca municipal en casa del Depositario, que reside á seis kilómetros del pueblo, no pudo verificarse un arqueo de fondos ante el Delegado.

La Sección cree que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, porque evidentemente no debían quedar sin sero y enérgico correctivo las extralimitaciones legales cometidas por el Ayuntamiento suspenso ni el olvido en que los individuos que lo formaban tenían las obligaciones que la ley Municipal impone á las personas que están al frente de la Administración de los pueblos; y como además de esto semejante proceder puede haber lesionado los intereses comunales y los derechos de los particulares, la misma Sección entiende que V. E. puede servirse mantener la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Estrada, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Estrada, decretada por el Gobernador de Pontevedra.

De los antecedentes aparece que nombrado por dicha Autoridad un Delegado para que examinase el estado de la Administración en el citado pueblo, encontró que el Alcalde, en concepto de Presidente de la Junta de partido y con autorización de ésta, compró por escritura pública en 15 de Octubre de 1883 una casa para la administración de Justicia por la cantidad de 12.500 pesetas, pagaderas en dos plazos, el primero de los cuales no se consideraba llegado hasta que el expediente y el contrato

no merecieran la aprobación superior: que á pesar de no haberse llenado este requisito ni continuado por consiguiente el contrario, el Ayuntamiento por una parte y la Junta del partido por otra habían pagado obras ejecutadas por administración en la citada casa durante los meses de Noviembre y Enero último, por valor respectivamente de 2.301 pesetas y 3.579, suponiéndose unas invertidas en la nueva Casa Consistorial y otras en la destinada á la administración de Justicia y enfermería de la cárcel de partido, cuando todas corresponden á las obras de la citada casa adquirida para el partido y más tarde permutada de una manera ilegal entre la Junta de aquí y el Ayuntamiento: que en el presupuesto de gastos carcelarios del partido para 1882-83 no se ha autorizado ni mucho menos aprobado partida alguna para otras obras, sino únicamente para expropiación del terreno necesario para el local de administración de Justicia y enfermería de la cárcel: que no se ha acordado mensualmente la distribución de los fondos ni se ha instruido expedientes de prófugos de reemplazos anteriores: que no se ha hecho la rectificación del padrón, por lo cual la de las listas electorales no ha podido practicarse si no de un modo arbitrario: que terminada la visita del Delegado, con objeto de precaverse contra ella el Alcalde convocó á la Corporación á sesión extraordinaria, en la que después de hacer presente que la delegación le había interrogado sobre unos pagos para obras en la casa que se encontraba instalado el Ayuntamiento, hizo exhibición de un recibo por el que acreditaba haber consignado en el Depositario el importe de dicho libramiento á las resultas de cualquier reintegro que por dicho concepto pudiera acordarse en definitiva, y que después, reunido el Ayuntamiento en sesión secreta, hizo constar que se hallaba altamente satisfecha la gestión del Alcalde, por cuyo motivo la Corporación le prestaba su incondicional adhesión; fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Pontevedra decretó la suspensión del Ayuntamiento de Estrada en 22 anterior, remitiendo los antecedentes á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiere lugar en cuanto á los delitos de cuya comisión resultaban indicios en el expediente.

Contra esta providencia ha recurrido en alzada en 27 del pasado el Alcalde de Estrada, solicitando la revocación de la misma y que se reponga á los suspensos en el ejercicio de sus cargos.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes á que se refiere el anterior extracto, entiende que fué procedente la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Estrada por el Gobernador de la provincia, porque los hechos anteriormente referidos demuestran las arbitrariedades cometidas por la Corporación municipal por una parte y el abandono punible en

que por otra ha incurrido con relación á ciertos ramos de la Administración municipal; y aun cuando á los Tribunales que entienden en el asunto les corresponde determinar la responsabilidad criminal en que algunos de sus individuos hayan podido incurrir, la responsabilidad administrativa que de los mismos se deriva comprende á todos los Concejales por el escaso celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes y la negligencia en que han incurrido con perjuicio de los intereses del Municipio.

Opina por tanto la Sección, que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Estrada, decretada por el Gobernador de Pontevedra, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta de 8 de Mayo de 1884.)

Gobierno civil.

Cuerpo de Seguridad.

En la oficina Central de este Gobierno civil y en poder del Sr. Jefe del Cuerpo de Seguridad, se halla un perro de caza, que fué hallado extraviado.

Lo que se hace saber para que la persona que se considere con derecho al referido animal, se presente á reclamarlo, quien lo recuperará siempre que acredite ser de su pertenencia.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—El Coronel Jefe, José Oliver Vidal.

Secretaría.—Negociado 5.º

La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

«Provincia de Alicante.

En Elche y en Novelda no hubo ayer invasión ni defunción alguna del cólera. En Monforte tres invasiones y dos defunciones.

Provincia de Lérida.

En Liñola hubo ayer una defunción. Habiendo pasado más de 15 días sin haber ocurrido invasión del cólera en Artesa de Segre, esta Dirección general ha resuelto levantar el acordonamiento de la citada población y declararla limpia de enfermedad epidémica.

Provincia de Tarragona.

No se han recibido noticias.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del día 2 del actual me dice:

«Las noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero, son las siguientes:

Marsella: en las 24 horas últimas han ocurrido dos defunciones; Tolón, dos defunciones; Nimes, una id.; Rousión, una id.; Perpignan, tres id., siete enfermos en tratamiento.

Nápoles: del 30 al 1.º de Octubre, 82 casos con 55 defunciones; en cura, 60; cercanías, 51 casos, 27 defunciones.—Provincia de Génova: en la capital, 45 casos con 19 defunciones; resto provincia, 50 invasiones y 24 muertos.—Provincia de Ferrara, seis casos y una defunción.—Provincia de Bologna, ningún caso.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—R. Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Setiembre de 1884.

PPRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asisten: Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Briones.—Lengo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan á Manrique López y Argave, soldado del reemplazo del año actual, por el cupo del distrito de Buena Vista de esta Corte, las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan á Manuel Vedia Yusúa, soldado del reemplazo de 1883, por el cupo de Arganda, 1.000 pesetas de las 1.500 con que redimió el servicio militar activo.

Conceder diez días de licencia al Vocal de esta Comisión, Sr. D. Valentín García Lomas, y citar para que le sustituya durante su ausencia al Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia de Navalcarnero, que en 19 de Abril último fué declarado exceptuado con arreglo al art. 92 de la ley, el mozo Facundo Ricote Rodríguez, núm. 4, del cupo de Villaviciosa de Odón, en el reemplazo de este año, en vista de la certificación de existencia de su hermano Agapito, remitida por el regimiento Peninsular de artillería de Filipinas.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia, que el mozo Julián Delgado Llorente, núm. 95 del distrito del Congreso en el reemplazo de 1883, continúa dentro del cupo para el ejército activo y por lo tanto es improcedente la reclamación del interesado solicitando se le devuelva el importe de su redención.

Contestar al Sr. Subinspector Jefe de la brigada sanitaria de la Península, que el mozo Vicente Menéndez García fué exceptuado del servicio activo en el reemplazo de 1877 y confirmada la excepción en las revisiones de 1878 y 1879, y como al verificarse la de 1880 no se presentó el interesado ni nadie en su nombre, se le declaró soldado y posteriormente prófugo, sin formarse las diligencias siguientes á esta declaración, pero que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 12 de Setiembre á los mozos que fueron sorteados con arreglo á la ley de 1878 y comprendidos en revisión por virtud de lo dispuesto en el art. 114, se les conceptuará exentos de responsabilidad aunque hubieran dejado de sufrir alguna de dichas revisiones, siempre que la hubieran de hacer efectiva hasta el año 1881 inclusive.

Informar al Sr. Gobernador, que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de crear en esta Corte, con el título de Junta de socorros para epidemias, y puede darse á dicho reglamento el curso procedente.

Fijar de acuerdo con el Sr. Comisario

de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Setiembre, en los siguientes:

	Pesetas. Cént.
Ración de pan.....	0'23
Idem de cebada.....	0'56
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'01
Kilogramo de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'03

Informar al Sr. Gobernador, que procede imponer á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la multa de 500 pesetas, por el choque entre un tren de mercancías y otro de grava, ocurrido en la estación de San Fernando el día 10 de Mayo último.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, que procede imponer á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 2.000 pesetas por el retraso del tren correo núm. 4, ocurrido el día 20 de Agosto próximo pasado.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se informe al Sr. Gobernador que procede se imponga á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 1.000 pesetas, por el retraso con que llegaron á esta capital el día 23 de Agosto último los trenes números 6, 10 y 20.

Enterada la Comisión, se acuerda en votación nominal informar al Sr. Gobernador, que teniendo en cuenta que la sección facultativa no atenia en su informe las faltas de que se trata y la frecuencia con que se repiten en dicha línea debe imponerse á la citada Compañía la multa de 2.500 pesetas. Votando en pró de que la multa se eleve á las expresadas 2.500 pesetas los Sres. Hernández Prieta, Briones, Romero Gilsanz y Villalón, y en contra los Sres. Calvo, Lengo y Rojas, que están conformes con la de 1.000 pesetas que se propone en el dictamen del negociado.

Se da cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado Ponente, proponiendo se confirme el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Madrid en sesión de 7 de Julio último, por el que se consideró tan sólo como caso de incompatibilidad el en que se encuentra el Concejal Don Vicente Sáiz; y se declare que dicho señor puede continuar en el ejercicio de este cargo, toda vez que aparece ya hecha la renuncia de la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal.

Abierta discusión se acuerda aprobar el dictamen del Sr. Diputado Ponente, por cinco votos contra dos, en la forma que á continuación se expresa:

Señores que dijeron sí:

Hernández Prieta.—Rojas.—Romero Gilsanz.—Briones y Villalón.

Señores que dijeron no:

Calvo y Lengo, los cuales se hallan conformes con el dictamen emitido por el negociado en 21 de Abril último, en que se proponía la incapacidad del señor Sáiz.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Dar las gracias á la Excm. Señora Doña Hermelinda Araujo, viuda del Excelentísimo Sr. D. Angel Mayo, por haber ingresado en Depositaria 250 pesetas como donativo al Hospital provincial, y hacer público el donativo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Contestar á D. Pablo Pario, propietario de la casa núm. 72 de la calle de Atocha, que esta Corporación, como propietario de la casa núm. 74 de la misma calle, no tiene responsabilidad alguna pendiente á su favor por los desperfectos de que su finca haya sido objeto, y que el solar resultante del derribo de la segunda de dichas casas quedará en buenas condiciones de urbanización; y advertir á dicho señor que cuando haya de dirigirse á esta Corporación lo haga en la forma y en el papel correspondiente, si pretende ser escuchado.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospital provincial, par-

ticipando su llegada á esta Corte con todo el material que se hallaba en el lazareto del Cerro de los Angeles, y manifestar al expresado Director el agrado con que esta Comisión ha visto su celo y eficacia en pró del buen servicio de la provincia.

Conceder veinte días de licencia para el restablecimiento de su salud á Don Pablo Bueno, Practicante del Hospital de San Juan de Dios.

Desestimar la instancia de Doña Magdalena Gaye y del Rfo, pidiendo se le conceda gratis una habitación de la casa núm. 25 de la calle del Angel.

Dar definitivamente de baja en el pie de familia del Hospicio al acogido Aniceto Herranz y Llorente.

Suspender de empleo al Practicante supernumerario de la Beneficencia provincial, D. Ramón Caballero y Tolín.

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospital provincial, la comunicación del Capellán mayor de la Beneficencia, haciendo presente que con motivo de haberse dispuesto por el Gobierno de S. M. la clausura del cementerio de dicho Hospital y del reglamento que ha establecido el Ayuntamiento para la administración del cementerio del Este, se hace impracticable el arancel de colecturía y pidiendo instrucciones para saber cómo ha de conducirse con los interesados que soliciten costear el enterramiento de los cadáveres, funerales, oficios y derechos del clero y demás extremos que abraza el arancel.

Pasar á informe de los Sres. Visitadores del Hospicio la instancia de Felipe Cano y García, solicitando autorización para sacar del Hospicio un acogido procedente de la Inclusa con objeto de enseñarle su oficio.

Reproducir la comunicación que en 25 de Agosto de 1883 se dirigió al Señor Gobernador de la provincia, participándole el acuerdo adoptado en 24 de los citados mes y año, pidiendo se hicieran extensivos á los solares de los terrenos sobrantes del Hospital provincial, los efectos de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1882 para los señalados con las letras A y B, toda vez que ha dictado en el particular, y rogándole haga presente á la Superioridad la urgencia é importancia de dar solución á este asunto.

Contestar al Alcalde de la Villa del Prado que no há lugar á la pretensión de la Junta municipal de Sanidad de dicha villa, pidiendo establecer un lazareto en la casa de los peones camineros, si por desgracia se declarase el cólera en esta capital.

Quedar enterada de la comunicación de la Comisión provincial de Salamanca, participando haber acordado un voto expresivo de gracias á la de esta provincia, por haberla remitido un paquete de ejemplares de la Cartilla sanitaria publicada por la Diputación provincial de Madrid.

Autorizar á la Comisión provincial de Cuenca, para la reimpresión de la expresada Cartilla, pero debiendo hacer constar en la portada el nombre del autor y que es propiedad de esta Corporación.

Dar gracias á D. José Eugenio Olavide, Director del Museo Anatómico del Hospital de San Juan de Dios, por haber remitido seis ejemplares de folleto titulado Tratamiento curativo y preservativo del cólera, y disponer se distribuyan convenientemente dichos ejemplares.

Dirigir atento oficio al Ilmo. Sr. Vicario capitular de estas Archidiócesis, Sede vacante, participándole que la Diputación ha acordado destinar el asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para Hospital de coléricos, por si tan terrible epidemia llegara á invadir á esta capital, y rogándole se sirva conceder la autorización necesaria con objeto de habilitar un local para oratorio en que poder celebrar y tener reservado al Santísimo, y que en poder también si fuese necesario oír en confesión á las hijas de la Caridad.

En vista de la urgencia de afirmar la parte necesaria del andén de la plaza de toros un contacto con la gran vía que conduce al pabellón central y puertas laterales de más inmediato uso del público, la Comisión acuerda oficiar al señor ingeniero provincial, á fin de que

la mayor brevedad posible, redacte el oportuno proyecto, presupuesto y pliego de condiciones administrativas y facultativas.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta de Instrucción pública

Extracto de la sesión de 19 de Setiembre de 1884.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptan los acuerdos siguientes:

Nombrar Maestros interinos de la de Párvulos de Alcalá de Henares, D. José Fornells; de la de niñas de Parla, Doña María Domingo Vallanís; de la de Carabanchel Bajo, carretera de Madrid, D. Miguel Alba y Egües; de la Cervera de Buitrago, Doña Francisca Bermúdez y Concha; de la de Perales de Milla, Doña Teresa Sanz de Tejada; de la de Navalafuente, Doña Martina Gregoria Martín.

Oír á las Juntas locales de Aravaca y Torrelozanes, sobre la permuta entablada entre los Maestros.

Manifestar á la Excm. Diputación provincial, que el Maestro de la Escuela del Hospicio de esta Corte, tiene perfecto derecho á que se le de casa-habitación decente y capaz para sí y su familia ó cantidad para alquilar de la misma.

Dar conocimiento á la Superioridad de que el Alcalde de Fresno de Torote se ha negado á dar posesión al Maestro nombrado para que le exija la responsabilidad debida.

Decir al Alcalde de Berzosa, que si en un breve término no facilita local-Escuela y casa-habitación al Maestro, se entenderá que es desobediente á las órdenes de esta Junta, procediendo contra el mismo en la forma que hubiere lugar.

Manifestar al Alcalde de Camarma de Esteruelas, que el sueldo de la Maestra de aquél pueblo debe ser el de 500 pesetas, de las que 200 abonará el Ministerio de Fomento.

Consultar á la Dirección general de Instrucción pública, si los Ayuntamientos que sostienen Escuelas completas de niñas no obligatorias por el número de almas de dicho pueblo, y por existir en los mismos incompletas de niños, deben nivelar el sueldo de las Escuelas de uno y otro sexo.

Decir al Alcalde de Collado Mediano que tiene obligación de entregar al Maestro dimisionario uno de los ejemplares del inventario que aquél entregó, haciendo constar en él su conformidad ó lo que resultare, y que acreditadas las malas condiciones de la casa-habitación del Maestro, debe proporcionar otra mejor.

Desestimar una instancia de la Junta local de Boadilla del Monte, solicitando elevar las Escuelas á la categoría de oposición no hallándose vacantes, sin perjuicio de que la Junta verá con gusto que para recompensar servicios personales ó para mejorar la enseñanza se aumentará el sueldo y las demás atenciones.

Pasar al Rectorado los antecedentes sobre las injustificadas ausencias del Maestro de Tetuán y Rivatejada, D. Agapito Garrido y D. Pedro Nafria.

Decir al Alcalde de Anchuelo que notifique en debida forma al Maestro para que opte por este cargo ó por el de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, reconviéndolo á la Junta local por la tolerancia abusiva en que ha tenido la enseñanza de la niñez.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador una reclamación del Maestro de Alcorcón sobre suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento y pedir antecedentes á éste sobre el edificio-escuela y habitación del Maestro.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador que el Alcalde de Patones no ha cumplido lo que en varias ocasiones se le tiene prevenido sobre pago de retribuciones al Maestro.

Desestimar una instancia de varios vecinos de Villamantilla contra los acuerdos tomados por la Junta local de dicha villa, de conformidad con lo dispuesto por esta Junta en 9 de Junio y 7 de Julio último; acordando á la vez dar

por no hecha toda reclamación á esta Junta contra los citados acuerdos que en lo sucesivo se presentaren.

Desestimar una instancia de Doña Joaquina Lahuerta, Maestra de Rascafría, para que se obligue al Ayuntamiento á que incluya en su presupuesto mayor cantidad para compensación de retribuciones.

Oír á la Junta local de Perales de Tajuña, sobre una reclamación hecha por la Maestra, pidiendo casa-habitación, y decir á ésta que mientras no haga nuevo convenio por compensación de retribuciones, no puede obligarse al Ayuntamiento á que incluya en su presupuesto más cantidad que la consignada por este concepto.

Obligar á los Alcaldes de Pezuela de las Torres y Rascafría, á que con la mayor urgencia proporcionen locales para dar la enseñanza á los niños y niñas de dichos pueblos.

Ejecutar lo que resulte y proceda de los expedientes de vista de Inspección del partido de Colmenar Viejo.

Dar cuenta al Excm. Sr. Gobernador de que la Delegación del Banco de España no ha ingresado en la Caja provincial las cantidades correspondientes al primer trimestre del corriente año económico para atenciones de primera enseñanza, y manifestar á aquella dependencia del Banco que adopte las disposiciones oportunas para que los agentes recaudadores cumplan este servicio con más puntualidad.

Pasar á informe de las Juntas locales de Robledillo de la Jara y Valdemanco más reclamaciones de los Maestros respectivos.

Desestimar los presupuestos de los Maestros Doña Manuela Sánchez, Don Marcos Rodríguez, Doña Dolores Cortés, D. Eulogio Barrio, D. Santiago Fernández, Doña María Cruz González, D. Antonio Cabanillas, Doña María del Sacramento, D. Pedro Cal, Doña Encarnación Latorre y Doña Mónica Fraile y Viudell.

Autorizar á la Secretaría de esta Junta para que notifique á los Maestros que no han remitido los presupuestos de su escuela del ejercicio corriente, á pesar de haber sido reclamados directamente por dos circulares; que si en el término de quinto día no cumplieren este servicio, se haga constar en el expediente personal como desobediencia y en su virtud se de cuenta para acordar lo que proceda.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Gobernador Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por industrial ó impuestos equivalentes á los de la sal, en cuotas íntegras desde 1.º al 30 de Setiembre próximo pasado, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, al cobrador D. Carlos Martínez, que tiene establecida su oficina en la calle de San Pedro, núm. 19, cuarto segundo, los días laborables de nueve á once de la mañana, en la inteligencia que de no realizarse serán declarados incursos en el primer recargo ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talemario en la forma que determina el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo último.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Antonio López.

Ayuntamientos.

Colmenarejo.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa respectiva á los años de

1870-71 á 1882-83 inclusive, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, á los efectos prevenidos por la ley Municipal,

Colmenarejo 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Marcelino Lázaro.

Getafe.

De conformidad á lo consignado en el presupuesto de ingresos municipales para el presente ejercicio, en esta localidad ha aprobado por la Junta municipal y sancionado por la Superioridad el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el 18 de los corrientes, usando de las facultades que la vigente ley Municipal le concede así, como también la ley de 30 de Julio de 1878 para utilizar los rendimientos del sobrante de pastos de las fincas comunales, ha acordado se proceda á arrendar el sobrante de los de la dehesa de Santa Quiteria y Prado de Acedinos, pertenecientes al procomún de este pueblo, exentos por Real orden de la venta de desamortización, agregando sus productos al caudal municipal, siendo días de remates el 12 y 19 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que se tendrá de manifiesto en la Casa Consistorial.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Getafe 20 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Félix Serrano.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel González.

Perales de Tajuña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada del aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa de estos Propios, titulada Valdeporquerizas, para 600 cabezas de ganado lanar, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 12 del próximo Octubre y hora de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de esta villa, bajo mi presidencia y el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Por igual causa se anuncia segunda subasta para el aprovechamiento de la roza de las leñas de encina y roble del tranzón de la misma dehesa titulado Sanchazero, cuyo acto tendrá lugar en el mismo día y local, pliego de condiciones y tipo que sirvieron para la primera, y hora de doce á una de su tarde.

Por igual concepto que los anteriores no tuvo efecto la primera subasta intentada del aprovechamiento de los pastos de los Valdios pertenecientes á los Propios de esta villa, que se hallan en diferentes sitios y porciones, y se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 12 del próximo Octubre, y hora de una á dos de la tarde, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Lo que se hace publico llamando licitadores.

Perales de Tajuña 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Juan Alarcón.

Titulcia.

Con la competente autorización, se arriendan en pública subasta los pastos del monte llamado Plantío, por todo el año forestal para 25 reses lanaras, bajo el tipo de 25 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará el día 2 de Noviembre próximo.

Lo cual se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Hipólito García.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada el día 28 de los corrientes de la poda por alto de los álamos del monte llamado Plantío, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvió en la primera subasta y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Hipólito García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de D. Miguel Esteban Villarrubia, mediante á haberse suspendido la Junta para nombramiento de Síndicos, que debió tener lugar el 27 de Setiembre último, se ha señalado de nuevo para su celebración la hora de las dos de la tarde del 31 del actual, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, lo cual se hace público para conocimiento de los acuerdos y fines oportunos.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia.—Fermín Suárez y Jiménez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública subasta los solares números 2 y 3 de la tierra conocida con el nombre de Tejar del Chufero, en la vereda de Postas, zona de ensanche de esta capital, los cuales forman un terreno que tiene de área plana 456 metros cuadrados, 56 decímetros, y en parte de él están edificadas dos pequeñas casas, tasado todo en 6.250 pesetas; cuyo remate se celebrará el día 31 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, en la sala de Audiencia de dicho Juzgado de la Latina, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que para ello deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de propiedad de dichos bienes, con los que deberán conformarse los licitadores no teniendo derecho á exigir ninguno otros, se hallan de manifiesto en mi Escribanía.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º.—El Juez, Casimiro Pérez García.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja. 180

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alcobendas.

En el Juzgado municipal de esta villa se hallan en concepto de depósitos los efectos siguientes:

Una pieza de tela cretona, de 44 metros, con dibujo á cuadros pequeños, colores amarillo, azul, barquillo y otros con estrellas pequeñas señaladas en el fondo de la misma, cuyo color es café.

Otra ídem de la misma clase, fondo azul, de 44 metros, con dibujo á cuadros enlazados, con pinta blanca menuda y en el centro de éstos estrellas de color amarillo.

Y cuatro pañuelos grandes de mezcla, en fondo negro y con cenefas de varios colores.

La persona que se crea con derecho á ellos, podrá personarse en este Juzgado con las pruebas correspondientes, durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se ruega á los Sres. Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de la misma, se dignen dar la mayor publicidad posible en los sitios de sus respectivas demarcaciones al presente anuncio.

Alcobendas 30 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, José Bergara.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta pública celebrada el día 4 de Agosto último y anunciada en el número del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 18 de Julio próximo pasado, para contratar hasta fin de Junio de 1887 la enagenación de las duelas, fondos, aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en dicho establecimiento á la fecha de la adjudicación del remate, la Dirección general de Rentas Estancadas ha acordado

dado se celebre una segunda subasta de dichos efectos, que habrá de tener lugar el día 15 de Octubre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con la rebaja del 20 por 100 de los precios tipos fijados en el pliego de condiciones, objeto de esta licitación, el cual se hallará de manifiesto en dicha Fábrica hasta el día del remate; ateniéndose por lo demás á las mismas bases que sirvieron para la subasta anterior y con sujeción estricta á las prescripciones que se señalaron en el anuncio de que queda hecho mérito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

Batallón Depósito de Madrid, número 3.

Con arreglo al art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, todos los reclutas disponibles de los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio, pertenecientes á los reemplazos de 1879, 1880, 1881, 1882, 1883 y 1884, residentes en esta Corte, se presentarán dentro de la primera quincena del próximo mes de Octubre á pasar la revista anual que previene dicho reglamento, en las oficinas que ocupa este batallón, en el piso segundo del cuartel de San Francisco, todos los días no feriados, de doce de la mañana á tres de la tarde.

Los que perteneciendo igualmente á los indicados distritos se encuentren fuera de esta capital, pasarán dicha revista ante los Jefes de los Depósitos si los hubiera y en su defecto ante los Alcaldes y Comandantes de los Puestos de Guardia civil.

Madrid 24 de Setiembre de 1884.—El T. C. primer Jefe, José Ibáñez.

Batallón reserva de Madrid, número 2.

Conforme á lo dispuesto en el art. 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883 y circular del Excmo. Sr. Director general del Arma, núm. 171 del mismo año, todos los individuos pertenecientes á este batallón y cuya zona comprende los distritos de la Inclusa, Latina y Hospital, así como también los debidamente autorizados que residan en esta Corte, perte-

necientes á los batallones de reserva, desde la núm. 50 hasta la 95 inclusive, se presentarán en el local que accidentalmente ocupa la oficina del Detall del mismo, en la calle de la Palma Baja, núm. 61, cuarto bajo de la izquierda, durante todo el mes de Octubre próximo, de nueve á doce de la mañana, excepto los días festivos, con objeto de pasar la revista anual reglamentaria, verificándolo de uniforme los que lo tengan por proceder de cuerpos activos.

Madrid 24 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel Comandante, primer Jefe Administrador, Mariano Cebollino.

Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración conviniere el servicio de suministro de utensilios militares de Aranjuez y Ocaña, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Aranjuez y en la Inspección de utensilios de Madrid, sita en la calle del Pacífico (Docks), el día 13 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el año del contrato, son las que se expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Aceite. Hectólitros.	Petróleo. Hectólitros.	Carbón. Qts. mtros.	Camas. Ptas. Cént.	JUEGO DE UTENSILIOS	
					de Oficial.	de Tropa.
Aranjuez.....	29	1	299	9.703	21	550
Ocaña.....	6	1	102	2.022	17	125

Precios límites.

Cada hectólitro de aceite, á ciento cinco pesetas, sesenta céntimos.
Cada id. de petróleo, á setenta y siete pesetas.
Cada quintal métrico de carbón, á doce pesetas diez céntimos.
Cada cama, á setenta y cinco céntimos de peseta.
Cada juego de utensilios de oficial, á una peseta veinticinco céntimos.
Cada id. de id. de tropa, á cincuenta céntimos de peseta.

Madrid 28 de Setiembre de 1884.—P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de....., del día....., de....., número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el..... de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.....
Cada hectólitro de aceite, á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Cada id. de petróleo á..... id. id. (en idem).

Cada quintal métrico de carbón á..... idem id. (en id.)

Cada cama, á..... id. id. (en id.)

Cada juego de utensilios de oficial, á..... id. id. (en id.)

Cada id. de id. de tropa, á..... id. id. (en id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 895 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración conviniere el servicio de suministro de utensilios militares de Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Guadalajara y en la Inspección de

utensilios de Madrid, sita en la calle del Pacífico (Docks), el día 13 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliegos de condiciones.

LOCALIDADES.	Aceite. Hectólitro.	Petróleo. Hectólitros.	Carbón. Qts. mtros.	Camas.	JUEGO DE UTENSILIOS	
					de Oficial.	de Tropa.
Guadalajara.....	13	1	225	3.533	14	95

Precios límites.

Cada hectólitro de aceite á ciento cinco pesetas cinco céntimos

Cada id. de petróleo á ochenta y ocho pesetas.

Cada quintal métrico de carbón á catorce pesetas treinta céntimos.

Cada cama á ochenta y nueve céntimos de peseta.

Cada juego de utensilios de oficial á una peseta veinticinco céntimos.

Cada juego de id. de tropa á cincuenta céntimos de peseta.

Madrid 28 de Setiembre de 1884.—P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de....., del día....., de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el..... de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.....
Cada hectólitro de aceite á..... pesetas..... céntimos..... (en letra).

Cada id. de petróleo á..... id. id., (idem).

Cada quintal métrico de carbón á..... idem id. (idem).

Cada cama á..... id. id., (id.)

Cada juego de utensilios de oficial á..... idem id. (id.)

Cada id. de id. de tropa á..... id. id., (idem).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 395 pesetas en la Caja

LOCALIDADES.	Aceite. Hectólitro.	Petróleo. Hectólitro.	Carbón. Qts. métr.	Camas.	JUEGO DE UTENSILIOS	
					de Oficial.	de Tropa.
Vicálvaro.....	24	1	234	6.311	1	310

Precios límites.

Cada hectólitro de aceite á ciento cinco pesetas sesenta céntimos.

Cada id. de petróleo á setenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Cada quintal métrico á diez y seis pesetas setenta y siete céntimos.

Cada cama á setenta y cinco céntimos de peseta.

Cada juego de utensilio de oficial á una peseta veinticinco céntimos.

Cada id. de id. de tropa á cincuenta céntimos de peseta.

Madrid 28 de Setiembre de 1884.—P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de....., del día..... de....., núm..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el..... de....., se

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el año del contrato, son las que se expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración conviniere el servicio de suministro de utensilios militares de Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Vicálvaro y en la Inspección de utensilios militares de Madrid, sita en la calle del Pacífico (Docks), el día 13 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el año del contrato, son las que se expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes.

Plaza de T.....
Cada hectólitro de aceite á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada id. de petróleo á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada quintal métrico de carbón á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada cama..... á..... céntimos (en letra).

Cada juego de utensilio de oficial á..... pesetas céntimos (en letra).

Cada id. de id. de tropa á..... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 572 pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)